

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), ampliada por Orden de 30 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio), y prorrogada por Orden de 30 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo de 1986), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

6880 *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Manuel Vilaseca, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de colorantes orgánicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manuel Vilaseca, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de colorantes orgánicos, autorizado por Orden de 12 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), modificada y ampliada por las Ordenes de 31 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de noviembre); 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1986, y 6 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 14),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manuel Vilaseca, Sociedad Anónima», con domicilio en Rosellón, 188, cuarto, Barcelona, y NIF A-08196701, en el sentido de variar en la Orden de 12 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio) la posición estadística de la mercancía 5) Clorato sódico, que será P. E. 28.32.14.

Segundo.-Asimismo, se varían los siguientes extremos de la Orden de 6 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 14):

1. Variar la P. E. de la mercancía 10) de importación, que será posición estadística 28.38.27.

2. Variar en el apartado segundo, módulos contables, lo siguiente:

Para el producto IX-1, donde dice:

23,2 kilogramos de la mercancía 2, debe decir:
23,1 kilogramos de la mercancía 2.

Para el producto V-8, donde dice:

1,5 kilogramos de la mercancía 9, debe decir:
7,5 kilogramos de la mercancía 9.

3. Variar en el apartado tercero lo siguiente: La retroactividad del 14 de noviembre de 1985 será para los productos IX, II, III, IV, V y VII.

Tercero.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de noviembre de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), modificada y ampliada por las Ordenes de 31 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de noviembre), 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1986) y 6 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 14), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-El Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

6881 *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Tubos Reunidos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones, palancón y barras, y la exportación de tubos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tubos Reunidos, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones, palancón y barras, y la exportación de tubos, autorizado por Orden de 18 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1987),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tubos Reunidos, Sociedad Anónima», con domicilio en barrio Sagarrabay, sin número, Amurrio (Alava), y número de identificación fiscal A-01004902, en el sentido de rectificar la posición estadística de la mercancía 11 de importación, que será la 73.02.60.1 en lugar de la 73.02.60, y la riqueza de alumnio de la mercancía 6 que será entre 30 y 40 por 100.

Segundo.-La fecha de retroactividad será la misma que la de la mencionada Orden.

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1987), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

6882 *ORDEN de 16 de febrero de 1987 por la que se delega la Presidencia de la Sala de Contrabando del Tribunal Económico-Administrativo Central en el Vocal Jefe de la Sección Octava de dicho Tribunal.*

La publicación de la Ley Orgánica 7/1982, de 13 de julio, que modificó la legislación en materia de contrabando, supuso la atribución de competencia para conocer de las infracciones y delitos de tal naturaleza a las Administraciones de Aduanas y a los Jueces y Tribunales de la Jurisdicción Ordinaria, respectivamente.

Ello no obstante, la primera de las disposiciones transitorias de la mencionada Ley Orgánica establece que los procedimientos en materia de contrabando iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley se continuarán y serán resueltos por los trámites y por los Organos establecidos en la legislación vigente en la fecha de comisión del hecho. Por ello, hasta que sean resueltos los recursos de alzada interpuestos o que se interpongan ante este Tribunal Económico-Administrativo Central contra acuerdos de los Tribunales Provinciales de Contrabando dictados en expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva Ley, debe continuar actuando la Sala de Contrabando de este Tribunal Económico-Administrativo Central.

Ahora bien, dado el cúmulo de asuntos a los que esta Presidencia ha de atender, con asistencia a las sesiones del Pleno y de las tres Salas de este Tribunal Económico-Administrativo Central, con estudio previo de las ponencias que se llevan a la consideración y resolución de dichos Organos colegiados, amén de otras funciones propias del cargo, resulta difícil atender el cumplimiento simultáneo y de forma indefinida de todos ellos, sin detrimento de la debida diligencia en el despacho y la cuidada atención que requiere la complejidad y trascendencia de las cuestiones a resolver.

En atención a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12, apartado 4.º, del vigente Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas, se está en el caso de delegar en el Vocal Jefe de la Sección Octava de este Tribunal Económico-Administrativo Central, que reúne los requisitos establecidos en dicho precepto, la Presidencia de la Sala de Contrabando por el tiempo en que dicha Sala haya de actuar.

En su virtud, dispongo:

Primero.-A partir del 16 de febrero de 1987, y hasta la resolución de los recursos de alzada de que haya de conocer la Sala de Contrabando de este Tribunal Económico-Administrativo Central, en virtud de la disposición transitoria primera de la Ley 7/1982, de 13 de julio, el titular de la Presidencia del Tribunal Económico-Administrativo Central será sustituido en dicha Sala por el Vocal Jefe de la Sección Octava de dicho Tribunal.

Segundo.-La sustitución a que se refiere el apartado anterior no tendrá lugar en los asuntos que, por su importancia excepcional o

las circunstancias que concurren en el caso, entienda el titular de la Presidencia que deban ser asumidos personalmente por el mismo.

Madrid, 16 de febrero de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central.

6883 *ORDEN de 20 de febrero de 1987 por la que se conceden a las empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.*

Visto el informe favorable de fecha 30 de enero de 1987, emitido por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro energético presentado por las empresas que al final se relacionan, por encontrarse el contenido de los mismos en lo indicado en el artículo segundo de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.

Resultando que el expediente que se tramita a efectos de concesión de beneficios se han iniciado en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados.

Vistos la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía; Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo); Real Decreto 1217/1981, de 10 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio), sobre el fomento de la producción hidroeléctrica en pequeñas centrales, y demás disposiciones reglamentarias.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo, y artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a las empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos Internacionales o Bancos e Instituciones Financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

2. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), 1, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Este beneficio solamente será aplicable en aquellos periodos de tiempo en que el sector económico al que va dirigido la inversión para el ahorro energético o la autogeneración de electricidad, se encuentre comprendido dentro de los sectores autorizados por el Gobierno a que se refiere el artículo 198 del Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre.

3. Al amparo de lo previsto en el artículo 13, f), 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la empresa beneficiaria cumplen el requisito de efectividad.

4. Las inversiones realizadas por las empresas incluidas en el artículo segundo y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo primero de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

5. Exención de la licencia fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

6. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo tercero, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Relación de Empresas:

— «Ibérica de Energías, Sociedad Anónima» (CE-465).—Número de identificación fiscal: A-78.071.214.—Fecha de solicitud: 3 de noviembre de 1986. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico del río Tormes, en el término municipal de Ledesma (Salamanca), con una inversión de 325.871.270 pesetas y un ahorro energético de 1.536 Tep/año.

«Comunidad General de Riegos del Alto Aragón» (CE-466).—NIF: G-22.006.258.—Fecha de solicitud: 28 de noviembre de 1986. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico del sistema hidráulico de la Comunidad de Regantes denominado «Valdepartera», Saltos de la Sotonera, en el término municipal de Alcalá de Gurrea (Huesca), con una inversión de 411.810.321 pesetas y un ahorro energético de 2.964 Tep/año.

Comunidad General de Riegos del Alto Aragón (CE-467).—Número de identificación fiscal: G-22.006.258.—Fecha de solicitud: 28 de noviembre de 1986. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico del río Gállego, en el término municipal de Bicarrúes (Huesca), con una inversión de 573.948.724 pesetas y un ahorro energético de 7.410 Tep/año.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1987.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

6884 *ORDEN de 2 de marzo de 1987 por la que se conceden a las empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de octubre de 1986, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1296/1985, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), a las empresas que al final se relacionan;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986 el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre